



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI291/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR) en relación con la solicitud de información formulada por el C. Enrique González Aguilar.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 01 de mayo de 2015, el C. Enrique González Aguilar, ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02050**, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

“del partido humanista solicito las siguientes constancias: acta de la sesión extraordinaria de la junta de gobierno nacional de fecha 27 de febrero de 2015, lista de asistencia y la convocatoria respectiva.

También se solicita copia de los reglamentos internos del partido, lista aprobada de los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional Y lista de asistencia, todos los documentos anteriores son derivados de la sesión extraordinaria celebrada por el consejo nacional del partido humanista en fecha 28 de febrero de 2015.”(Sic)

2. **Turno a (OR).** El mismo día (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI291/2015

y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.

4. **Respuesta del OR (DEPPP)** El 08 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
<p>“Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), le comunico que de la información que solicita el peticionario la que obra en los archivos de esta Dirección Ejecutiva, es la siguiente documentación:</p> <p>Convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista del 27 de febrero de 2015.</p> <p>Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista del 27 de febrero de 2015.</p> <p>Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista del 27 de febrero de 2015.</p>	<p><b>Información pública</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI291/2015

Lista de los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido Humanista.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 31 del multicitado Reglamento, le señalo que la información antes señalada consta de 76 fojas útiles, las cuales serán remitas mediante archivo electrónico.

Por lo que hace a los Reglamentos internos del partido en cita, aprobados en la sesión del Consejo Nacional referida, los mismos se pueden consultar en la dirección electrónica de este Instituto: [www.ine.mx](http://www.ine.mx), en la liga “Partidos Políticos”, siguiendo el título de “Partidos Políticos Nacionales”, dentro del apartado de “Reglamentos”, en el rubro del “Partido Humanista”.

Sin embargo por el principio de máxima publicidad, le informo que si el petionario se requiere copias de los Reglamentos en cita, no omito mencionar que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 y 31 del multicitado, le comunico que la información mencionada consta de 7 reglamentos, y se encuentra concentrada en 58 fojas útiles para su reproducción.

Lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional celebrada el día 28 de febrero de 2015.

Aunado a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción V, en relación con los artículos 37 párrafo 1; 12 fracción II y el artículo 2 fracción XVII del Reglamento, me permito comunicarle, que la “Lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional celebrada el día

**Confidencial  
(Versión pública)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI291/2015

28 de febrero de 2015”, contiene datos personales que son considerados confidenciales tales como: el domicilio particulares, números telefónicos y direcciones de correos electrónicos, en este sentido, se pone a consideración del Comité de Información la documentación requerida en versión original, así como otra con la versión pública en igual número fojas. (En un total de 110 fojas útiles), mismos que se adjuntan mediante archivo electrónico.

5. **Ampliación del plazo.** El 22 de mayo de 2015, la UE le notificó al C, Enrique González Aguilar, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información hecha por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento. El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar la clasificación de **confidencialidad** de la DEPPP, a efecto de verificar que cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.
- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información, por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI291/2015

lo que es pertinente analizar la solicitud formula, por el C. Enrique González Aguilar, citada en el Antecedente **1** de la presente resolución.

### III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

### IV. Información Pública.

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de mérito puso a disposición del solicitante, lo siguiente:

- Convocatoria a la cuarta sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista del 27 de febrero de 2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI291/2015

- Lista de Asistencia a la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista del 27 de febrero de 2015.
- Acta de la sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Nacional del Partido Humanista del 27 de febrero de 2015.
- Lista de los candidatos a diputados federales por el principio de representación proporcional del Partido Humanista.

Por lo antes expuesto, se pone a disposición del particular la información en los términos del siguiente cuadro:

<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b>. Por lo cual la información será entregada por dicho medio.</p> <p>Por lo que hace a los Reglamentos internos del partido en cita, aprobados en la sesión del Consejo Nacional referida, los mismos se pueden consultar en la dirección electrónica de este Instituto: <a href="http://www.ine.mx">www.ine.mx</a>, en la liga “Partidos Políticos”, siguiendo el título de “Partidos Políticos Nacionales”, dentro del apartado de “Reglamentos”, en el rubro del “Partido Humanista”.</p> <p>Sin embargo por el principio de máxima publicidad, la información mencionada consta de 7 reglamentos, y se encuentra concentrada en 58 fojas útiles para su reproducción, previo pago.</p> <p>Ahora bien, en cuanto a la lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional celebrada el día 28 de febrero de 2015, se pone a disposición la versión pública, en 110 fojas útiles, previo pago.</p>
-----------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI291/2015

<b>Formato disponible</b>	58 hojas, en caso de solicitar los Reglamentos impresos. 110 hojas en versión pública.
<b>Cuota de recuperación</b>	<b>\$28.00 (VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.)</b> por 58 fojas.*  <b>\$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)</b> por 110 fojas.*  *Cabe aclarar que las primeras 30 hojas no tienen costo. [\$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) valor unitario por hoja]
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 Constitución; 6 de la Ley; 4; 25, párrafo 3, fracción II; 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI291/2015

## V. Pronunciamiento de Fondo. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por el OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEPPP al dar respuesta a la solicitud de información que por lo que hace a la lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional celebrada el día 28 de febrero de 2015 del Partido Humanista (PH), señaló que algunos de los datos que contiene el formato de referencia, son personales clasificados como **confidenciales**, tales como:

- Domicilios particulares,
- Números telefónicos personales,
- Direcciones de correos electrónicos personales.

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI291/2015

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.* El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI291/2015**

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999.  
Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo.  
Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de:

- **Confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información, realizada por la **DEPPP**, en relación con los datos personales: domicilios particulares, números telefónicos particulares y direcciones de correos electrónicos personales.

Derivado de lo expresado, es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** de la lista de asistencia a la sesión del Consejo Nacional celebrada el día 28 de febrero de 2015 del Partido Humanista, misma que se pone a disposición del particular, en los términos especificados en el cuadro contenido en el considerando IV de la presente resolución.

## **VI. Medio de Impugnación.**

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

*Del recurso de revisión*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI291/2015

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ***ARTÍCULO 42***

#### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI291/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, 14 y 16 párrafo 2 de la Constitución; 6 y 42 de la Ley; 11, párrafo 5; 12; 14, párrafo 2; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV y 31, párrafo 3; 35, 36, párrafos 1 y 2; 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición de la solicitante la **información pública** señalada en el considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información realizada por la DEPPP, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** señalada en el considerando **V**, de la información proporcionada por la DEPPP, con las especificaciones indicadas en el considerando **IV**, de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento del C. Enrique González Aguilar, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI291/2015

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y al C. Enrique González Aguilar, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información